

CONTENIDO GACETA No. 13-2007

CONTENIDO

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

- SCU-1083-2007 Designación de la Lic. Emilia Calvo Vargas, como representante de la UNA ante la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Vigilancia de la Marea Rojas en Costa Rica.
- SCU-1084-2007 Designación del Dr. Maurizio Protti Quesada como representante de la UNA ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- SCU-1117-2007 Pronunciamiento de la Universidad Nacional sobre la Resolución No. 1617-E-2007 del Tribunal Supremo de Elecciones y la Autonomía Universitaria.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 23 de julio del 2007 SCU-1083-2007

ARTÍCULO V, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio del 2007, acta No. 2857, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Vigilancia de la Marea Roja en Costa Rica fue creada mediante Decreto Ejecutivo N° 29328-MAG-S del 20 de diciembre de 2001 como Órgano Asesor y Consultivo, adscrito al Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura, con el propósito de coordinar la acción pública en asuntos de la marea roja. Tiene como funciones:
 - Proponer un sistema nacional permanente de prevención y control de la marea roja, que permita la comunicación rápida y efectiva de este fenómeno.
 - Coordinar y promover campañas de educación, divulgación y conocimiento de las mareas rojas tóxicas dirigidas a toda la población.
 - Incentivar, fomentar y coordinar las investigaciones que se realicen en este campo.
 - Recomendar ante las autoridades competentes las acciones conjuntas necesarias para abordar el problema y la atención del fenómeno.
 - Proponer la legislación o normativa necesaria que contribuya a mantener un programa de monitoreo y de alerta temprana de la marea roja.
2. Que el Decreto N° 29328-MAG-S establece como miembro de la Comisión a un representante del Laboratorio de Fitoplancton Marino de la Universidad Nacional.
3. Que el Reglamento para la designación de representantes ante organismos e instituciones, en su Artículo 5, establece los deberes de las personas designadas como representantes de la Universidad Nacional:
 - “a. Cumplir con los deberes de su cargo.
 - b. Asistir puntualmente a las sesiones de la instancia en la que esté nombrado, lo mismo que a las actividades a las que fuere convocado en razón de su cargo de representante.
 - c. Tener un comportamiento profesional y personal excelente.
 - d. Informar anualmente por escrito al Consejo Universitario, sobre su gestión en la instancia en que fue nombrado.
 - e. Consultar a las autoridades pertinentes cuando se deban tomar decisiones que conciernen a la institución.

- f. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del período de su nombramiento, un informe escrito sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la función asignada.”

ACUERDA:

- A. DESIGNAR A LA LIC. EMILIA CALVO VARGAS, COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LA MAREA ROJA EN COSTA RICA.
- B. SOLICITAR A LA LICDA. EMILIA CALVO VARGAS, QUE PRESENTE ANUALMENTE UN INFORME A ESTE CONSEJO SOBRE SU LABOR EN DICHA COMISIÓN.
- C. ACUERDO FIRME.

**II. 23 de julio del 2007
SCU-1084-2007**

ARTÍCULO V, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada el 19 de julio del 2007, acta No. 2857, que dice:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 22633-MINAE, Artículo 33, se designó a la Escuela de Ciencias Biológicas como miembro del CITES.
2. Que el Reglamento para la designación de representantes ante organismos e instituciones, en su Artículo 5, establece los deberes de las personas designadas como representantes de la Universidad Nacional:
 - “a. Cumplir con los deberes de su cargo.
 - b. Asistir puntualmente a las sesiones de la instancia en la que esté nombrado, lo mismo que a las actividades a las que fuere convocado en razón de su cargo de representante.
 - c. Tener un comportamiento profesional y personal excelente.
 - d. Informar anualmente por escrito al Consejo Universitario, sobre su gestión en la instancia en que fue nombrado.
 - e. Consultar a las autoridades pertinentes cuando se deban tomar decisiones que conciernen a la institución.
 - f. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del período de su nombramiento, un in-

forme escrito sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la función asignada.”

ACUERDA:

- A. DESIGNAR AL DR. MAURIZIO PROTTI QUESADA COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).
- B. SOLICITAR AL DR. MAURIZIO PROTTI QUESADA, QUE PRESENTE, ANUALMENTE, UN INFORME AL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE LA LABOR REALIZADA COMO REPRESENTANTE DE LA UNA ANTE CITES.
- C. ACUERDO FIRME.

**III. 26 de julio del 2007
SCU-1117-2007**

ARTÍCULO V, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 26 de julio del 2007, acta No. 2859, que dice:

**PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
SOBRE LA RESOLUCIÓN NO. 1617-E-2007 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
ELECCIONES Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

1. Si bien las universidades son parte del aparato estatal y se rigen por el ordenamiento jurídico nacional, no son simplemente instituciones de enseñanza o instituciones públicas más entre otras, sino que ostentan la condición de entidades de cultura superior que desarrollan otros fines esenciales, especiales y específicos. Conforme a la jurisprudencia constitucional (voto N° 1313-93), dentro de esos fines, se encuentran los siguientes:
 - a) Analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica del país y del mundo, y proponer soluciones a los grandes problemas.
 - b) Impulsar ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en las dimensiones espiritual, científica y material.
 - c) Contribuir a la realización efectiva de los valores fundamentales de la nacionalidad costarricense, de manera particular la profundización de la vida democrática, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano, la preservación del goce de la libertad, y el mantenimiento de la paz y la Justicia.

2. Componentes esenciales de las universidades son su autonomía y la libertad de cátedra que comprenden, por una parte, su potestad de decidir los contenidos de la enseñanza que imparten, sin estar sujetas a lo dispuesto por poderes externos a ellas, y por otra, la facultad de los académicos universitarios de expresar libremente sus ideas, favoreciendo e incluso promoviendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento.
3. La resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 1617-E-2007 no establece contradicción alguna entre la diáfana administración de los recursos públicos y la inalienable obligación de los entes académicos de educación superior del Estado y sus legítimos representantes de promover, con toda la fuerza de sus convicciones y conocimiento de causa, el debate sano, abierto y democrático sobre los temas que juzgue pertinentes y de interés nacional.
4. Dicha resolución no aborda correctamente el tema de la autonomía universitaria, ya que parte de un concepto único de “publicidad” o “propaganda” que, por su imprecisión, puede dar lugar a interpretaciones violatorias acerca de la producción y transmisión de conocimiento, así como la creación de conciencia social que tienen como misión las universidades estatales. Sobre la base del Artículo 20 de la Ley Sobre Regulación del Referéndum, debe hacerse la diferencia entre una publicación con fines estrictamente publicitarios y una publicación académica intelectual que busca comunicar a la comunidad nacional la posición de la Universidad acerca de los beneficios o perjuicios de un proyecto de ley.
5. Este Consejo Universitario no observa contradicción alguna entre los alcances de la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones y la actuación del Dr. Eugenio Trejos Benavides, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica quien ha asumido, con hidalguía y nobleza universitaria, el compromiso de establecer un debate serio y liderar la posición en contra de la ratificación del TLC, ya manifestada por Instituciones de Educación Pública del país, incluida la Universidad Nacional.
6. El ordenamiento jurídico actual no establece medidas efectivas de impugnación de las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones. No obstante, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional le sugiere a esa entidad que, de oficio y de cara al referéndum, salvaguarde la potestad jurídica de las universidades de ejercer plenamente sus funciones de análisis y crítica sobre los asuntos nacionales, conforme al principio constitucional de autonomía universitaria.
7. Publíquese.

Invitar a la comunidad nacional para que consulte el criterio legal de la Asesoría Jurídica en la página: www.una.ac.cr y que ahonda los razonamientos de este pronunciamiento.